



Ubicación 22514 – 23
Condenado JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA
C.C # 11172589

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1379 del PRIMERO (1) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 22514
Condenado JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA
C.C # 11172589

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

N. U. R. 11001-60-00-028-2014-01994-00 No. Interno: 22514-23
Condenado: JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA
Cárcel: complejo Carcelario y penitenciario Picota de Bogotá
Delito: Homicidio agravado
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No. 1379

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá

vence 16/12/22
Fepo
Carpeta

Bogotá D. C., primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado de **JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA**, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Carcelario de Bogotá "La picota".

ANTECEDENTES

JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA, fue condenado por el Juzgado catorce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), a la pena principal de doscientos diez (210) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de homicidio agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la sentencia el señor **JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA**, se encuentra privado de la libertad desde el 19 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113096219, y las certificaciones de cómputo No. 18229512, 18319002, 18393507, 18483602, 18571287 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18229512	17/ago/21	Complejo carcelario y penitenciario metropolitana La Picota Bogota "	Estudio	abril/21	120	Sobresaliente
			Estudio	may /21	120	Sobresaliente
			Estudio	jun/21	120	Sobresaliente
18319002	08/nov/21	Complejo carcelario y penitenciario metropolitana La Picota Bogota "	Estudio	jul/21	120	Sobresaliente
			Estudio	ago/21	126	Sobresaliente
			Estudio	sep/21	132	Sobresaliente
18393507	28/ene/22	Complejo carcelario y penitenciario metropolitana La Picota Bogota "	Estudio	oct/21	120	Sobresaliente
			trabajo	nov/21	208	Sobresaliente
			Trabajo	dic/21	104	Sobresaliente
18483602	02/may/22	Complejo carcelario y penitenciario metropolitana La Picota Bogota "	Trabajo	ene/22	136	Sobresaliente
			Trabajo	feb/22	128	Sobresaliente
			Trabajo	mar/22	192	Sobresaliente
18571287	27/jul/22	Complejo carcelario y penitenciario metropolitana La Picota Bogota "	Trabajo	abr/22	208	Sobresaliente
			Trabajo	may/22	192	Sobresaliente
			Trabajo	jun/22	208	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan desde el mes de noviembre de 2019 a 12 de agosto de 2022 en grado ejemplar.

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido durante los meses de abril de 2021 a junio de 2022, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado **JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA** ha desarrollado actividades de estudio en un total de 858 horas(71.5 días) y por concepto de trabajo 1376 horas (86 días); por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado por concepto de estudio **CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y PUNTO CINCO (157.5) DÍAS**.

N. U. R. 11001-60-00-028-2014-01994-00 No. Interno: 22514-23

Condenado: JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA

Cárcel: complejo Carcelario y penitenciario Picota de Bogotá

Delito: Homicidio agravado

Decisión: Concede redención de pena

Interlocutorio No. 1379

Teniendo en cuenta que el señor JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 19 de septiembre de 2016, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena (73) MESES Y (20) DÍAS, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	Jdo23 EPMS de Bogotá	17/ago/18	1208	118 días
2.	Jdo23 EPMS de Bogotá	26/agos/19	1417	100 días
3.	Jdo23 EPMS de Bogotá	08/may/20	474	92.5 días
4.	Jdo23 EPMS de Bogotá	13/ago/21	1263	152.5 días
5.	Jdo23 EPMS de Bogotá	01/nov/22	1379	157.5 días
		Total		620.5 días (20 meses y 20.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más las redenciones de pena reconocidas se tiene un tiempo NOVENTA Y CUATRO (94) MESES Y DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA, como redención de pena por actividades de estudio entre el periodo de tiempo comprendido en los meses de abril de 2021 a junio de 2022, un total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y PUNTO CINCO (157.5) DÍAS.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado JOSE FELIPE MENDOZA OJEDA, como tiempo físico y redimido un total NOVENTA Y CUATRO (94) MESES Y DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Humanos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 06/10/2022 No. de Expediente: 00-012
La anterior providencia
SECRETARÍA



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 22512

TIPO DE ACTUACION:

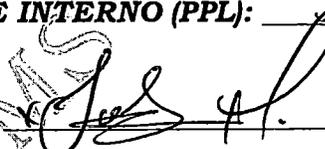
A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 1-NOV-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Felipe Mendoza 

FIRMA PPL: 

CC: 11.172.589

TD: 96219

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:





Bogotá, 30 de noviembre de 2022
EPMS-2022-007

Doctora

Nancy Patricia Morales García

Jueza 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN**
Radicado: **NI 22514**
Sentenciado: José Felipe Mendoza Ojeda
Delito: Homicidio agravado

Reciba un cordial saludo. A través de la presente interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiariamente el de **APELACIÓN**, contra el auto dictado el 1º de noviembre de 2022, notificado el día de hoy, mediante el cual se concedió redención de pena al condenado.

Según lo establece el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario, las actividades de redención de pena no pueden realizarse los domingos ni los días festivos, salvo "*en casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación*".

En el presente asunto, no obra en el expediente la mencionada autorización para estudiar ni para trabajar los domingos ni los días festivos.

Por lo tanto, la inconformidad del Ministerio Público consiste en que el establecimiento penitenciario certificó, y el Juzgado reconoció, más horas de trabajo de las legalmente posibles. Para facilitar su comprensión, la información se sintetiza en el siguiente cuadro:



REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO				
PERÍODO	HORAS RECONOCIDAS	DÍAS HÁBILES	HORAS HÁBILES	HORAS EN EXCESO
Nov-2021	208	24	192	16
Abr-2022	208	24	192	16
Jun-2022	208	24	192	16
TOTAL				48

Tras efectuar el cálculo matemático pertinente ($48 / 16 = 3$), se concluye sin dificultad que el Juzgado reconoció 3 días de redención por encima de lo legalmente permitido.

Ante el panorama descrito, solicito de manera respetuosa que **REPONGA** el auto impugnado, en el sentido de descontar la cifra mencionada del período de redención reconocido; o, subsidiariamente, conceda el recurso de **APELACIÓN** ante el superior funcional.

Atentamente,



Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal